Alcaldía Municipal de MADRID Cundinamarca

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATOS		
GJC-F-172	VERSIÓN 03	FECHA DE EMISIÓN: 27/06/2025

PARTES:	**CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.738 expedida en Madrid - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**, NIT. 899.999.325-8
	CONSORCIO MADRID CIVIL con Nit 902.073.213-7
OBJETO:	Construcción del centro de vida sensorial del municipio de Madrid Cundinamarca.
NUMERO DEL CONTRATO:	650-2026
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	17 de julio de 2026
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO:	18 de agosto de 2026.
FECHA CESIÓN:	(CUANDO APLIQUE)
PÓLIZA:	SEGUROS DEL ESTADO No 39-44-10118540 y 39-40-101048523
PÓLIZA CESIÓN:	(CUANDO APLIQUE)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):	2026000680
REGISTRO PRESUPUESTAL (RP):	RES-2026001206 DEL 07/07/2026
RP CESIÓN:	(CUANDO APLIQUE)
VALOR INICIAL CONTRATO:	TRECE MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 13.063.308.042,00)
VALOR ADICIÓN 001:	
VALOR TOTAL CONTRATO:	TRECE MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 13.063.308.042,00)
CDP ADICIÓN:	
PLAZO INICIAL:	12 MESES
PRÓRROGA 001:	
PLAZO TOTAL:	
SUPERVISOR:	EMILSEN RODRIGUEZ GUALTEROS – Secretaria de Infraestructura y servicios públicos
CONSIDERACIONES:	1. Que el municipio de Madrid - Cundinamarca, suscribió el contrato No. 650, el (17) de (07) de 2026, con **el CONSORCIO MADRID CIVIL** con Nit 902.073.213-7 2. Que el (18) de (08) de 2026 las partes suscribieron acta de inicio, con fecha de terminación (17) de (08) de 2027. 3. Que la cláusula 7 del contrato No. 650-2026, se estipula APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al 0 de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2026000680	25 de febrero de 2026	($13.855.912.045)

4. Es conveniente y oportuno solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, ya que el plazo de ejecución del contrato supera la

vigencia fiscal actual, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales.

5. Para realizar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, se cuenta con vigencia futura de ejecución aprobada por el Concejo municipal mediante acuerdo No 011 de 2026.

6. Que la modificación a realizar a la cláusula 7 del mismo, corresponde a una sustitución presupuestal, la cual es resorte exclusivo de la entidad, no afecta el valor del contrato, ni el respaldo presupuestal de los recursos, ni la ejecución del contrato. Las razones que dan origen a esta modificación son estrictamente administrativas.

7. En concordancia con lo anterior, es necesario realizar sustitución fuente por vigencia futuras por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS__MCTE ($6.932.395.997)

8. Es conveniente y oportuno modificar la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato No 650 de 2026 la cual quedará así:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2026	VALOR SUSTITUCION-CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA 2027
2026000680	$6.130.912.045	
COFINANCIACION		$2.500.000.000
R. CREDITO		$4.270.013.415
R. PROPIOS		$162.382.582
TOTAL PRESUPUESTO ($13.063.308.042)	$6.130.912.045	$6.932.395.997

JUSTIFICACIÓN:

JUSTIFICACION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL

Centro de Vida Sensorial: Se inicia la construcción de esta importante obra con cofinanciación del Gobierno Departamental con vigencias futuras. La obra fue planeada para un plazo de ejecución de 18 meses, por lo que se hace necesario proyectar la ejecución presupuestal para ejecución en la vigencia 2027, permitiendo esta vigencia extenderse en plazo de ejecución con posterioridad da la vigencia 2026, garantizando la continuidad de la obra como se ha programado en la etapa de planeación por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Igualmente conservando la fuente de financiación y su destinación, una vez autorizada la vigencia futura, se debe realizar la sustitución de apropiaciones presupuestales que respaldan el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, quedando libres y disponibles las apropiaciones sustituidas, para trasladar y apalancar los proyectos de inversión en ejecución que requieren adición y/o prórrogas, garantizando el del cumplimiento de las obras contratadas.

Para materializar la sustitución de fuente, es necesario realizar modificaciones contractuales, a fin de soportar los movimientos presupuestales necesarios para lograr la sustitución y la liberación de recursos.

JUSTIFICACION LEGAL. VIGENCIA FUTURAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

El Decreto 1068 de 2015 establece:
"ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento."

Que, el artículo 8 Decreto 4836 de 2011 *"Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento (...)".

La Procuraduría General de la Nación se ha pronunciado en torno a la responsabilidad que asiste a los servidores públicos en su manejo y

	utilización. Para la Procuraduría Segunda delegada para la Contratación Estatal existe falta disciplinaria si el Alcalde Municipal al celebrar un contrato que compromete vigencias futuras, no tiene la respectiva autorización del Concejo Municipal: *"... para este Despacho es claro que la conducta que constituye falta disciplinaria es la de no solicitar la autorización pertinente para comprometer vigencias futuras. En el caso que se analiza, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, esta autorización debía solicitarse al Concejo Municipal. antes de asumir el compromiso, esto es, antes del perfeccionamiento del contrato. En ese sentido, la autorización para comprometer vigencias futuras debe realizarse antes de la suscripción del contrato. Es enfática la norma al señalar que las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos, pero con la autorización previa del Concejo municipal, asambleas y de los Consejos Territoriales Indígenas. Frente al cargo endilgado no hay duda, entonces, que por tratarse de un acto previo e imprescindible a la suscripción del contrato la infracción de su omisión se consolida para la fecha de celebración del mismo."* Así las cosas, se cuenta con autorización de vigencias futuras expedidas por el Concejo Municipal de Madrid, a través de acuerdo 011 de 2026 y certificación de vigencias futuras expedida por la Secretaría de Hacienda municipal. Asimismo, se cuenta con certificación de vigencias futuras expedida por la Gobernación de Cundinamarca, respecto a los recursos de cofinanciación aportados por el ente territorial departamental. En este sentido, se han cumplido con todos los requisitos necesarios para la sustitución de fuente presupuesta, siendo viable efectuar dicho movimiento presupuestal y remplazar parcialmente la fuente contractual por vigencias futuras.
FIRMA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.	EMILSEN RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria de Infraestructura y servicios públicos

Elaboró y aprobó: GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico.